



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1572-SOT-593, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación de arbolado y áreas verdes) por las actividades de una carpintería-maderería localizada en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de julio de 2016.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de arbolado y áreas verdes), como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco se instaló un local de materiales semipermanentes hecho a base de láminas galvanizadas, maderas, lonas, plásticos y telas con giro de carpintería donde parte de las actividades se realizan en un espacio abierto y la otra parte sobre la vía pública. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que parte de las actividades investigadas se realizan en un área con zonificación EA (Espacio Abierto) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo

Expediente: PAOT-2015-1572-SOT-593

Urbano para la Delegación Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2005 vigente, donde el uso de suelo para carpinterías y madererías se encuentra prohibido. -----

En virtud de lo anterior, en el área ubicada en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, realizan actividades de carpintería, uso que no se apega a la zonificación EA (Espacio Abierto), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de que se dé cumplimiento al citado Programa Delegacional, imponiendo las sanciones correspondientes, toda vez que el uso para carpintería se encuentra prohibido en el citado lugar. -----

2.- Ocupación de la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco se instaló un local de materiales semipermanentes hecho a base de láminas galvanizadas, maderas, lonas, plásticos y telas con giro de carpintería donde parte de las actividades se realizan en un espacio abierto y la otra parte sobre la vía pública. -----

Es de mencionar que el artículo 10 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé, entre otras cosas, que para ocupar la vía pública con construcciones provisionales, mobiliario urbano, y otros, se requiere de Autorización por parte de la Delegación. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-0290-2016 y PAOT-05-300/300-2868-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública con materiales semipermanentes con el giro de carpintería, en su caso, llevar a cabo la recuperación de la vía pública. ---

En virtud de lo anterior, en el área ubicada en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, se instaló en la vía pública un local hecho con materiales semipermanentes en el que se realizan actividades de carpintería, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco corroborar que el local con materiales semipermanentes con giro de carpintería instalado en la vía pública cuente con la autorización para su instalación, en caso contrario, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-0290-2016 y PAOT-05-300/300-2868-2016. -----

3.- En materia ambiental (afectación de arbolado y áreas verdes)

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco existe un área donde se instaló un local de materiales semipermanentes con giro de carpintería, en donde no se observaron esquilmos o tocones que indiquen que se eliminaron ramas laterales de los árboles que se encuentran en el área. -----

En virtud de lo anterior, de los reconocimientos realizados por esta Entidad en el área ubicada en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco no se constataron esquilmos o tocones que indiquen que se eliminaron ramas laterales o el derribo de los árboles que se encuentran en el área. -----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en la Glorieta de Vaqueritos en Prolongación División del Norte, Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco se instaló un local de materiales semipermanentes hecho a base de láminas galvanizadas, maderas, lonas, plásticos y telas con giro de carpintería donde parte de las actividades se realizan en un espacio abierto y la otra parte sobre la vía pública, en donde no se observaron esquilmos o tocones que indiquen que se eliminaron ramas laterales de los árboles que se encuentran en el área. -----
2. Parte de las actividades se realizan en un área con zonificación EA (Espacio Abierto), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, donde el uso de suelo para carpinterías y madererías se encuentra prohibido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de que se dé cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Xochimilco, imponiendo, las sanciones correspondientes, toda vez que el uso de carpintería se encuentra prohibido en el área motivo de denuncia. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco corroborar que el local con materiales semipermanentes con giro de carpintería instalado en la vía pública cuente con la autorización para su instalación, en caso contrario, llevar a cabo la recuperación de la vía pública, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-0290-2016 y PAOT-05-300/300-2868-2016. -----
5. De los reconocimientos realizados por esta Entidad en el área objeto de investigación no se constataron esquilmos o tocones que indiquen que se eliminaron ramas laterales o el derribo de los árboles que se encuentran en el área. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2015-1572-SOT-593

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEM/MBG/SPM